



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 3127

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades de generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica a las instalaciones de la empresa denominada RECICLADORA DEL SUR LTDA., ubicada en la Carrera 70 C No. 57R-57 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

Que la visita en comento, fue realizada el 5 de junio de 2007 por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 8571 del 19 de junio de 2008.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 8571 del 19 de junio de 2008, son los siguientes:

"(...)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3127

#### **4. ANÁLISIS AMBIENTAL**

*De acuerdo con la visita realizada el día 05 de junio de 2008 y teniendo como fundamento los registros fotográficos obtenidos, en el establecimiento de comercio RECICLADORA DEL SUR LTDA. ubicado en la Carrera 70C No. 57 R – 57 Sur del Barrio Perdomo, se realizan actividades de compra, clasificación, almacenamiento y venta de materiales reciclables como chatarra. El establecimiento no cuenta con fuentes fijas de emisión, ni equipos de combustión externa, no se percibieron olores ofensivos al exterior del predio y tampoco se observaron emisiones fugitivas.*

(...)

#### **5. CONCLUSIONES**

*El establecimiento de comercio RECICLADORA DEL SUR LTDA. no posee fuentes fijas que generen contaminación atmosférica y no desarrolla actividades generadoras de emisiones atmosféricas.*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 8571 del 19 de junio de 2008, la empresa denominada RECICLADORA DEL SUR LTDA., no tiene fuentes fijas de emisión atmosférica ni realiza actividades que generen emisiones fugitivas al ambiente, como tampoco se percibieron olores que causen molestia a los vecinos o a los transeúntes.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que la empresa denominada RECICLADORA DEL SUR LTDA., no realiza actividades que puedan contravenir las normas ambientales, en especial al recurso aire, esta Dirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 1 2 7

Que el Artículo 79 de la Carta Política, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3127

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar las diligencias administrativas identificadas con el radicado 2008ER20447 del 19 de mayo de 2008, y el Concepto Técnico No. 8571 del 19 de junio de 2008 a favor de la empresa denominada RECICLADORA DEL SUR LTDA., ubicada en la Carrera 70 C No. 57R-57 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido de la presente decisión al Señor LUIS HUMBERTO LUENGAS GAITÁN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.297.377, Representante Legal de la empresa denominada RECICLADORA DEL SUR LTDA., ubicada en la Carrera 70 C No. 57R-57 Sur.

En igual sentido, comunicar la presente decisión al Doctor WILSON ERNESTO LÓPEZ AREVALO, Asesor Jurídico de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, en la Carrera 73 No. 59-12 Sur, piso 2, Centro Comercial Metrosur.

De igual forma, comunicar la decisión al Señor JAIRO HERNÁNDEZ, Representante Legal del Conjunto Multifamiliar Nuevo Balmoral, en la Carrera 73 No. 58A-60 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3127

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 NOV 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina  
Revisó: Clara Patricia Alvarez Medina  
C. T. 8571 del 19/06/2008